



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa

**PRD
SENADO
LXIV**

Ciudad de México, miércoles, 5 de febrero de 2020

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE**

El que suscribe **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Senador de la República y con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de este Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, EN MATERIA DE ADECUACIÓN CONSTITUCIONAL** a la luz de la siguiente:

Exposición de Motivos

➤ **Antecedentes. La reforma política de la Ciudad de México**

El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas



disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Tras un largo proceso legislativo que inició en 2010 y concluyó en 2016, en 2013 se dio el primer paso para que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito federal y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano coincidieran en la pertinencia de analizar y determinar la totalidad del universo de iniciativas presentadas, que les fueran turnadas y que tuvieran como elemento esencial, una propuesta de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o cualquiera otra diversa propuesta de reforma legal, vinculadas a la materia de reforma política de la Ciudad de México, lo anterior dio origen a un dictamen¹ que fue el comienzo de la materialización de gran reforma de la Ciudad de México.

Aunadas a las iniciativas presentadas, el dictamen de referencia menciona que se encuentra “una de mayor amplitud temática y que manera destacada retoma las propuestas formuladas por el suscrito, entonces Jefe de Gobierno del otrora Distrito Federal; nos referimos a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito federal y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano, Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2019. Véase: http://www.senado.gob.mx/comisiones/distrito_federal/docs/reforma_politica/Dictamen.pdf



Revolución Democrática propone reformas y adiciones a los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 3o, primer párrafo, apartado A, primer párrafo; 17, séptimo párrafo; 18, tercer y cuarto párrafos; 21, noveno párrafo e inciso a) del decimo párrafo; 26, apartado B, primer párrafo; 27, fracción VI, primer párrafo, 28 fracción VII; 31 fracción IV; 40; 41, primer párrafo, fracciones I, primer párrafo, II, inciso a), III, apartado A, cuarto párrafo y apartado C, segundo párrafo; 43; 44; 55, fracciones III, primer párrafo y V, tercer y cuarto párrafos; 56, primer párrafo; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o, 6o y 7o, VIII, IX, XV, XXI inciso a), segundo párrafo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K XXIX-N, XXIX-Ñ y XXIX-P; 76 fracciones V, VI y IX; 79, tercer párrafo, fracción I, segundo párrafo; 82 fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, primer párrafo; 102, apartado B, quinto y noveno párrafos; 103, fracciones II y III; 104 fracciones III y VII; 105, fracción I, incisos a), c), d), e), f), h), j), k) y segundo párrafo, fracción II, segundo párrafo, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 106; 107, fracción XI; 108, primero, tercero y cuarto párrafos; 109, primer párrafo; 110, primero y segundo párrafos; 111, primero y quinto párrafos; 117, primer párrafo y fracciones VIII; segundo párrafo y IX, segundo párrafo; 119, primero y segundo párrafos; 120; 121, primer párrafo y fracciones I, III, IV y V; 122, 123, apartado B, primer párrafo y fracciones IV, segundo párrafo y XIII, segundo y tercer párrafos; 124; 125; 127 primer párrafo y fracción VI del segundo párrafo; 130 séptimo párrafo; 131, primer



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa

**PRD
SENADO
LXIV**

párrafo; 132; 133; 134, primero, segundo, quinto y séptimo párrafos y 135; en materia de reforma política de la Ciudad de México.

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa en referencia, las modificaciones a la Ley Fundamental tienen como propósito cambiar el régimen político del Distrito Federal; entre los argumentos que dan los iniciantes para tal efecto, se encuentran los siguientes:

“Esta iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene como finalidad dar un paso decisivo en el largo e inacabado proceso de Reforma Política de la Ciudad de México, iniciado hace más de tres décadas como parte de la Reforma Política de 1977, para transformar la naturaleza jurídica de la Capital de la República y dotarla de una constitución y de poderes locales en condiciones similares a las de las demás entidades federativas.

La reforma que se propone tiene dos objetivos fundamentales: primero, mantener la condición de la Ciudad de México como Capital de la República y sede de los poderes de la Unión, bajo una regulación constitucional más adecuada a su condición de Ciudad Capital y, segundo, transformar la naturaleza jurídica de la Ciudad de México para que se le reconozca como una entidad federativa integrante del Pacto Federal con todas las facultades



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa

**PRD
SENADO
LXIV**

constitucionales propias de esa calidad jurídica y dotarla de autonomía constitucional, lo que le permitiría que los capitalinos se den su propia Constitución Política y que cuenten con poderes locales facultados para ejercer el gobierno de la Ciudad, en todo lo concerniente a su régimen interior, sin la intervención de los poderes federales.

Con la finalidad de lograr la plena incorporación de la Ciudad de México al Pacto Federal, manteniendo su carácter de Capital de la República y de sede de los Poderes de la Unión, la reforma que proponemos pretende que la transformación del régimen constitucional de la Ciudad de México permita alcanzar tres grandes objetivos largamente buscados por sus habitantes:

a) La transformación de la naturaleza constitucional de la Ciudad de México para transitar del modelo de un "Distrito Federal" al de una "Ciudad Capital", con autonomía constitucional, en condiciones similares al resto de las entidades federativas que integran el Pacto Federal,

b) Mantener el carácter de la Ciudad de México como Capital de la República y sede de los poderes de la Unión, bajo una nueva relación entre los poderes federales y los de la entidad federativa, y



c) Transformar el régimen constitucional de la Ciudad de México

Para alcanzar los objetivos mencionados se buscó reformar los artículos 41, 43, 44, 122 y 124 constitucionales, para modificar la naturaleza jurídica y el régimen constitucionales de la Ciudad de México.

Dadas las características de conurbación de la Ciudad de México, se propone crear un Consejo de Desarrollo Metropolitano que permita conjuntar acciones y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, para avanzar en temas trascendentes para el desarrollo de la Megalópolis.

En cuanto al régimen interior de la Ciudad de México, se propone dotar de autonomía constitucional a la Capital; en tal sentido, el Constituyente tendría facultades para que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos diseñe las instituciones políticas y el régimen de gobierno de la entidad. En particular, en relación con el tercer orden de gobierno en la Ciudad de México se propone la creación de órganos colegiados de elección popular directa, que cumplan funciones de supervisión y de evaluación



del gobierno y del ejercicio del gasto público en ese orden de gobierno.

Además, se propone la plena integración de la Ciudad de México al Pacto Federal, para tal fin se buscamos reformar los artículos 71 y 135 constitucionales para dotar al Poder Legislativo de la Ciudad de las facultades de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión y de formar parte del Poder Reformador de la Constitución, en condiciones de igualdad con los estados de la Unión.

La iniciativa propuso reformar un total 54 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para armonizar todo el texto constitucional al cambio propuesto.”

➤ **Proceso legislativo**

El 14 de diciembre de 2014, fue aprobado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda en materia de Reforma Política del Distrito Federal, del Senado de la República.

El 28 de abril de 2015, se suscribió un Acuerdo de Modificaciones de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito



Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo al proyecto de dictamen sobre la Reforma Política de la Ciudad de México.

El 28 de abril de 2015, se aprobó en el Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fue enviado a la Cámara Revisora.

El 9 de abril de 2015, fue aprobada la Minuta con modificaciones devuelta por la Cámara de Diputados.

El 15 de diciembre de 2015, fue aprobado el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

➤ **Otros antecedentes vinculados al proceso de formulación del dictamen**

Por relación a las iniciativas referidas anteriormente, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en sesión del 29 de enero de 2014 remitió al Senado de la República, el punto de acuerdo adoptado el 15 de enero de 2014 por la Asamblea Legislativa del



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa

**PRD
SENADO
LXIV**

Distrito Federal, a fin de solicitar al Senado de la República el dictamen de las iniciativas que reformen diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, la del Distrito Federal y la de Estudios Legislativos, primera, con opinión de la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano. El punto de acuerdo en cuestión fue recibido por el Senado de la República el 4 de febrero de 2014.

Con base en el turno dado por la Mesa Directiva a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución General de la República en materia de Reforma a las Instituciones Políticas y de Gobierno del Distrito Federal, presentada el 20 de noviembre de 2013 por Senadores integrantes del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática en el Senado de la República, con fecha 4 de Marzo del presente año, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano, remitió al presidente de la comisión de Puntos Constitucionales su opinión en torno a la iniciativa de mérito.

Por otro lado, debe resaltarse que por su relación con el tema de la Reforma Política del Distrito Federal, también se tomó conocimiento de que con turnó a las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, se encuentran dos minutas procedentes de la H.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa

**PRD
SENADO
LXIV**

Cámara de Diputados que atañen a planteamientos vinculados con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya expedición y reforma compete al H. Congreso de la Unión.

➤ **Contenidos relevantes de la reforma constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México**

Se realizó una revisión del texto del artículo 122 constitucional para transformarlo de una disposición amplia sobre el régimen político y de gobierno del entonces Distrito Federal a partir de la enunciación de las facultades que corresponden a los poderes de la Unión y las atribuciones que competen a los órganos de gobierno, en una norma que enuncie de manera puntual las bases para que la Ciudad de México se dicte su propia Constitución Política.

En el artículo 44 constitucional se estableció el carácter de la Ciudad de México como capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, desde luego bajo el supuesto de que se trata de una parte integrante de la Federación mexicana y, en ese sentido, de una entidad federativa.

Se previó para los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, el mismo régimen de



responsabilidades a que en la Constitución General de la República se encuentran sujetos los titulares e integrantes de los Poderes de los Estados de la Unión, sin demérito del régimen de responsabilidades locales que se establecería en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Se realizaron las adecuaciones integrales a los distintos artículos de la Ley Fundamental de la República para hacer referencia a la Ciudad de México, en vez de al Distrito Federal; a las entidades federativas en vez de a los Estados y el Distrito Federal, y a las entidades federativas en vez de solo a los Estados, de acuerdo con la sistemática expositiva vigente de nuestro texto constitucional.

Se le atribuyó a la Legislatura local la función de órgano revisor de la Constitución Política de la Ciudad de México, sobre la base de la aprobación de las propuestas de reformas y adiciones con una votación calificada de dos terceras partes de los diputados presentes.

Se estableció también en el ámbito de la Legislatura Local, las atribuciones inherentes a la revisión de la cuenta pública, a través de la entidad de fiscalización del Poder Legislativo de la Ciudad de México.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa

**PRD
SENADO
LXIV**

Se le atribuyó la titularidad del Poder Ejecutivo Local al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la administración pública de la entidad federativa y será electo en votación universal, libre, secreta y directa por un periodo que no podrá durar más de seis años, señalándose que quien haya ocupado esa titularidad por elección o por designación, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo, ni siquiera como interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Corresponderá a la Constitución Política de la Ciudad de México establecer los requisitos para acceder al cargo y las facultades del Jefe de Gobierno.

Se sustituyó la referencia al “salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México”, por “valor diario de la Unidad de Medida y Actualización” el cual representa la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de determinadas obligaciones.

En suma, las reformas sustanciales concernientes al nuevo régimen de la Ciudad de México, se encuentran básicamente en los artículos 40, 41 43, 44, 71, 73, 76, 122, 124 y 135 constitucionales; no obstante esto, resulta necesario adecuar el texto de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para armonizarlos al nuevo régimen que se propone. Por tanto, el proyecto de Decreto contempló modificaciones a más de 50 preceptos constitucionales.



➤ **Objeto de la iniciativa**

Realizar las adecuaciones integrales a los distintos artículos de la LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO para hacer referencia a la Ciudad de México, en vez de Distrito Federal, lo anterior, para estar en sintonía con el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES Y CULTO
PÚBLICO.**

ARTÍCULO ÚNICO: se reforman diversos artículos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como siguen:

ARTICULO 15.- Los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, así como las asociaciones religiosas a las que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado, en los términos del artículo 1325



del Código Civil para la Ciudad de México en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

ARTICULO 22.- Para realizar actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a las autoridades federales, de la Ciudad de México, estatales o municipales competentes, por lo menos quince días antes de la fecha en que pretendan celebrarlos, el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretende celebrar.

ARTICULO 25.- Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las de la Ciudad de México, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.

ARTICULO 32.- A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

...

II. Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México;

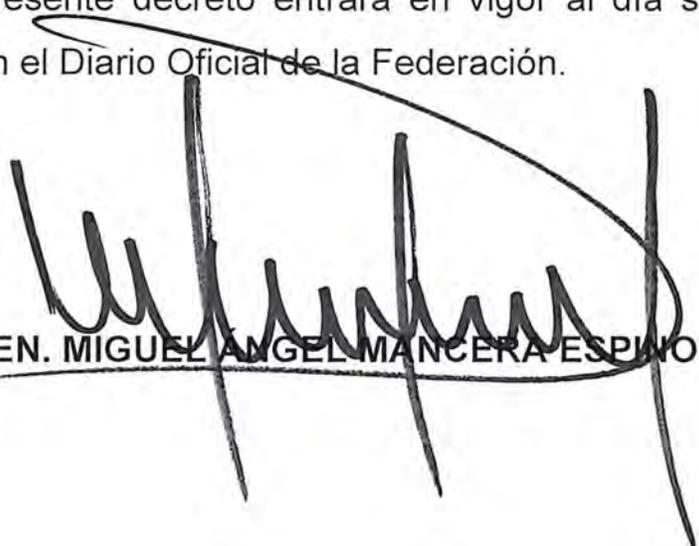


Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa

**PRD
SENADO
LXIV**

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA